

SECRETARÍA: Cartago Valle, noviembre 2 de 2022. A Despacho del Juez:

Término de traslado Excepciones de mérito y Objeción Juramento

Notif. Por Estado: 15/07/2022
Traslado 110 CGP: 15/07/2022

Término anunciado: 5 días

Días hábiles: 18, 19, 21, 22 y 25 jul/2022
Finaliza término: 25/07/2022
Pronunciamiento: 25/07/2022

De otra parte, le informo que siguiendo sus instrucciones, contacté a la Universidad CES, al – Centro de Estudios y Salud Cendes N. 604 4440555 opción 4 Extensión 1601, y al informarle el objeto de mi llamada, me fue indicado que ante una posible designación del Juzgado, la notificación deberá ser realizada por la Secretaría al email cgiraldor@ces.edu.co y que ha vuelta de correo se informará el costo, las especialidades que requiere el informe y los documentos que deberán enviarse. Que el costo para los particulares es de 2.5 smlmv y si debe sustentarse, 5.

Sírvase ordenar.

ELIANA RUEDA
Of. Mayor

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle

Email: jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Celular 3225438198](tel:3225438198)

AUTO No. 740

PROCESO: Resp. Médica

RADICACIÓN N. 761473103002-2022-00035-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago- Valle, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Impulsar el trámite del presente juicio verbal para la declaratoria de una responsabilidad médica iniciada por los señores **JOSE IVÁN ARÍAS GUERRERO, MARÍA GRACIELA ROJAS MUÑOZ, IVAN ANDRES ARIAS ROJAS, STEPHANY ARIAS ROJAS y BENILDA GUERRERO ARIAS** contra la **NUEVA EPS. S.A.**

CONSIDERACIONES:

Trabada la Litis, el extremo pasivo en ejercicio de su derecho de contradicción, se pronunció, contestando la demanda y formulando excepciones de mérito. A la fecha, se

encuentra agotado el término de traslado de las citadas excepciones, el cual se surtió conforme la ley procesal, pronunciándose oportunamente la contraparte.

Se procederá a continuación a impulsar el juicio, disponiendo la práctica de pruebas, tendiente a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de que trata el art. 372 del C. Gral. del Proceso en su parágrafo, con observancia de la disponibilidad de espacio en la agenda del Juzgado, mismas que se ordenarán conforme resulte procedentes practicar, no sin antes resaltar, que fue realizada la revisión del expediente y no se encontró algún antiprocesalismo que pueda llegar a invalidar la actuación y así será declarado.

La audiencia que se convocará, se realizará de forma *Virtual* conforme las reglas del C. General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Así entonces, en cuanto a las pruebas solicitadas, se tiene:

De la parte demandante:

De la prueba documental:

Reposa a folio 519 y 522 la imagen de un texto, al parecer jurídico, que no identifica de qué se trata ni parte de qué documento-. El Juzgado se abstendrá de considerarlo medio probatorio.

Del interrogatorio de parte:

Se agotará conforme las reglas del art. 372 ibídem.

Del informe técnico:

Reposa como anexos de la demanda, un dictamen-pérdida de capacidad laboral. Fl. 397 a 418 arc. 002 del expediente digital, que será tenido en cuenta como peritación de entidad oficial y se ejercerá contradicción conforme las reglas del art. 234, 226 a 228 del C. Gral del Proceso.

De la parte demandada:

De la Objeción al juramento estimatorio:

Se advierte que pretensiones de la demanda reclama el pago de perjuicios morales y vida de relación, lo cual, no exige juramento estimatorio.

Del interrogatorio de parte:

Se agotará conforme las reglas del art. 372 ibídem.

Pruebas que se ordenarán por el Juzgado.

Dictamen pericial – medico:

Observa este Juzgado que de cara a las pretensiones de la demanda – responsabilidad médica-, propias del régimen de responsabilidad por culpa probada, se requiere de medio un probatorio especializado para decidir de fondo el asunto; esto es, el

concurso de un experto que tenga ciertos conocimientos especializados –médicos- para fijar el alcance preciso de otras probanzas obrantes en el plenario como por ejemplo la historia clínica del señor **JOSE IVÁN ARÍAS GUERRERO**, siendo ello el motivo para que este Juzgado considere necesario la práctica de una prueba pericial que aunque no fue solicitada por las partes resulta de gran valía para resolver el asunto.

Ahora bien, conforme la nueva legislación procesal civil, se tiene que el juez tiene el deber de decretar las pruebas necesarias, a pesar del poco esfuerzo que en ese sentido realicen las partes, como quiera que de lo que se trata es de esclarecer los hechos objeto de controversia. -Art. 170 C. Gral del Proceso-.

Es del caso precisar que, la prueba que se decretará de oficio, será a cargo de la parte demandante, en virtud de la carga probatoria que le asiste en obediencia a la responsabilidad civil médica que persigue, propia, como ya se dijo, del régimen de responsabilidad por culpa probada, y quien no ostenta, características particulares que le impidan allegar el citado medio probatorio.

En cuanto a la contradicción del dictamen, se dará aplicación del art. 231 del C.G.P.; por tanto, se requerirá a la Universidad a quien este Despacho le asignará la práctica de la prueba para que en la fecha que se indicará más adelante, el experto que ellos asignen cuente con la disponibilidad de tiempo suficiente y mecanismo electrónico que le permita conectarse a la audiencia que se realizará por lifecize cuyo enlace se enviará a la dirección electrónica que sea informado al Juzgado. Adicionalmente, deberá señalarse el número celular y fijo donde podrá ser contactado.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Declarar surtido el control de legalidad que prevé el artículo 132 del C. General del Proceso dentro de juicio verbal para la declaratoria de una responsabilidad médica iniciada por los señores **JOSE IVÁN ARÍAS GUERRERO, MARÍA GRACIELA ROJAS MUÑOZ, IVAN ANDRES ARIAS ROJAS, STEPHANY ARIAS ROJAS y BENILDA GUERRERO ARIAS** contra la **NUEVA EPS. S.A.**

2. Con citación y audiencia de las partes se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

2.1. De la Parte Demandante:

2.1.1. Documentales:

2.1.1.1. Téngase como tales los presentados con la demanda, subsanación, y réplica a las excepciones de mérito, para ser valorados oportunamente, los siguientes:

- Registros civiles. Fl. 20 a 25 arc. 002 del expediente digital
- Documentos de identificación. Fl. 26 y 27 arc. 002 del expediente digital

- Declaraciones extraprocesales. Fl. 28 y 29 arc. 002 del expediente digital
- Formato de Colpatria diligenciado. Fl. 30 arc. 002 del expediente digital Fl. 28 y 29 arc. 002 del expediente digital
- Ordenes de servicio médico e historia clínica. Fl. 37 a 55, 58 a 64 arc. 002 del expediente digital.
- Misiva dirigida a la Nueva EPS. Fl. 56 y 57 arc. 002 del expediente digital
- Certificado de incapacidad. Fl. 65 a 66 arc. 002 del expediente digital.
- oficio dirigido al señor Jose Ivan Arias Guerrero. Fl. 67 a 77 arc. 002 del expediente digital.
- Formato “Hoja de datos estadísticos” e historia clínica Fl. 78 a 100 arc. 002 del expediente digital.
- Respuesta Nueva EPS. Fl. 101 arc. 002 del expediente digital
- Copia de expediente judicial contentivo de acción de tutela. Fl. 102 a 384 arc. 002 del expediente digital.
- Historia clínica. Fl. 385 a 397; 419 a 518; 523 y 524 arc. 002 del expediente digital.
- Providencia **incompleta y otra completa** de un proceso que adelanta el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle. Fl. 520 y 521 arc. 002 y 6 y 7 del arc. 007 del expediente digital.

2.1.1.2. Se abstiene el Juzgado de tener como medio de prueba, el folio 519 y 522 del expediente, por lo expuesto.

2.1.2. Interrogatorio de parte.

2.1.2.1. Se agotará en los términos del art. 372 del C. G. del P. en la audiencia convocada.

2.1.3. Testimoniales:

2.1.3.1. Se convoca al presente juicio para que rindan testimonio **limitado a lo solicitado y lo que quede fijado en el acápite de “fijación del litigio” que se llevará a cabo en la audiencia que se convocará** a los señores **ANA JULIA ARANGO G., JAVIER MAURICIO LOBATO POLO, FERNANDO VELASQUEZ LASPRILLA, JOSÉ ALIRIO RIOS GONZÁLEZ, ALVARO ANDRÉS ALZATE TRIANA**

Conforme las reglas del C. Gral. del Proceso, la parte demandante deberá hacer comparecer los testigos citados.

2.1.4 Pericial:

2.1.4.1. Téngase como prueba pericial, para ser valorados en la oportunidad procesal correspondiente, conforme las reglas de los art. 234, 226 a 228, el Dictamen-pérdida de capacidad laboral. Fl. 397 a 418 arc. 002 del expediente digital.

2.2. De la demandada NUEVA EPS:

2.2.1. Documentales:

2.2.1.1. Téngase como tales los presentados con la demanda y subsanación, para ser valorados oportunamente, los siguientes:

- Pantallazo relación de autorizaciones. Arc 018 Exp- digital.
- Certificación de afiliación. Arc 019 Exp- digital.
- Certificación cotizaciones. Arc 020 Exp- digital.

2.2.2. De la objeción al juramento estimatorio.

2.2.2.1. Se precisa que las pretensiones de la demanda, no obliga al juramento estimatorio, luego entonces, no hay lugar a su objeción.

2.2.3. Testimoniales:

4.1.3.1. Se convoca al presente juicio para que rindan testimonio **limitado a lo solicitado y lo que quede fijado en el acápite de “fijación del litigio” que se llevará a cabo en la audiencia que se convocará** a los señores **YASSER FAROUTH CAMACHO MEJÍA, GUSTAVO DE JESÚS ORTIZ GÓMEZ.**

La comparecencia de los testigos se encuentra a cargo de la parte que los cita.

2.2.4. Interrogatorio de parte.

2.2.4.1. Se agotará en los términos del art. 372 del C. G. del P. en la audiencia convocada.

2.3. Pruebas decretadas de oficio.

2.3.1. Prueba pericial:

2.3.1.1. Decretar de oficio y a cargo de la parte **demandante** dictamen médico, para ser allegado en el término máximo de 30 días. Para tal efecto, remítase copia de la historia clínica que reposa en el expediente y que fuera aportada por los demandantes, demanda, contestación y de este proveído a la **UNIVERSIDAD CES de Medellín Dpto. Cendes** quien se servirá señalar a través de persona designada, lo que considere pertinente respecto la atención médica al señor **JOSE IVÁN ARÍAS GUERRERO** y en particular, si:

- La cirugía prioritaria de laminectomía + dsectomia, podría haber llegado a evitar, mejorar y/o incluso, evitar la condición actual de salud que atraviesa el afectado directo.

- Si las atenciones médicas realizadas, se tornaban necesarias, previa a la cirugía. O si la cirugía era el mecanismo idóneo e inmediato a realizarse.

- Como ya se dijo, lo demás que considere de gran valía para resolver el asunto.

Requerir a la Universidad CES para que conforme la información suministrada, se sirva informar en el término de tres(3) días, el costo de la prueba, la información médica adicional que requiera, la indicación de los especialistas que deberán intervenir en el informe y los datos para que la parte demandante realice el correspondiente pago en un término máximo de cinco días después de recibida la información, so pena consecuencias procesales.

3 Programar la Audiencia única que prevé el artículo 372 del Código General del Proceso, de manera Virtual, una vez se cumplan los plazos otorgados en este proveído para la aportación de medios probatorios, particularmente, la atinente a la prueba de oficio. Las partes deberán tener en cuenta las oportunidades señaladas en cada uno de los requerimientos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 783b2fbd31a94346f9ac0a73d12186b161a76bbe7f1eec09aaeb8ad6238ffa5e

Documento generado en 11/11/2022 02:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>